RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.230

RADICADO:	**27001333300420210000600**
EJECUTANTE:	**FROILAN MOSQUERA OREJUELA**
EJECUTADO:	**MUNICIPIO DE TADÓ**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
ASUNTO:	**AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL**

El señor **FROILAN MOSQUERA OREJUELA** a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva, en contra del **MUNICIPIO DE TADÓ**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) por concepto de pago de capital derivado del acuerdo de pago No. 2000043 del 30 de septiembre de 2013.

- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) por concepto de pago de capital derivado del acuerdo de pago celebrado el 24 de noviembre de 2015.

- Por los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2013 en que venció el plazo pactado para el pago y hasta cuando se verifique.

- Por los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2015 en que venció el plazo pactado para el pago y hasta cuando se verifique.

- Por las costas del proceso.

Se allegó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia simple del acuerdo de pago No. 2000043 de fecha 30 de septiembre de 2013 suscrito entre el señor FROILAN MOSQUERA OREJUELA y el MUNICIPIO DE TADÓ.

- Copia simple del acuerdo de pago de fecha 24 de noviembre de 2015 suscrito entre el señor FROILAN MOSQUERA OREJUELA y el MUNICIPIO DE TADÓ.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P, norma aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 la ley 1437 de 2011.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011-, prescribe que esta Jurisdicción está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

> *"(…)*
>
> ***6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades***".

Se llega a la conclusión con la nueva disposición, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otros, de los procesos ejecutivos originados en la sentencias proferidas por ésta Jurisdicción y en los contratos celebrados por entidades públicas, es decir, de todos aquellos actos jurídicos convencionales generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas, estén previstos ya sean en la ley 80 de 1993, en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Se adscribió a esta jurisdicción la competencia para conocer de los procesos ejecutivos por obligaciones derivadas de los contratos que celebren las entidades públicas, es decir, cuando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones de mandamiento de pago de la suma debida se basa en la relación contractual, exhibiéndose como título ejecutivo el contrato mismo, una transacción o conciliación, la liquidación final del contrato, los actos administrativos unilaterales que expide la administración, las providencias proferidas en los procesos contractuales, las pólizas de seguro que expiden las compañías para garantizar las obligaciones del contrato (con el acto administrativo correspondiente).

Ahora bien, revisados los documentos aportados como título base del recaudo ejecutivo - *Acuerdos de pago suscritos los días 30 de septiembre de 2013 y 24 de noviembre de 2015 entre el Municipio de Tadó y el señor FROILAN MOSQUERA OREJUELA por las sumas de $100.000.000 y $25.000.000 por concepto de pago de acreencias reclamadas en proceso ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Istmina, bajo el radicado No. 2000-00043 y de acreencias laborales causadas por la prestación de sus servicios como docente en el citado ente territorial,* observa el Despacho que la obligación allí contenida no encuadra dentro de la descripción que hace la norma referida en cuanto a la competencia de esta jurisdicción para conocer de su ejecución.

w

Así mismo, como lo que la parte actora pretende ejecutar no corresponde a una obligación contenida en una ***condena impuesta, ni una conciliación aprobada por esta jurisdicción, ni en laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; ni un contrato estatal o los actos derivados de éste***, sino en un acuerdo de pago que es autónomo e independiente, con vida propia sin necesidad de requisitos adicionales, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y como consecuencia de ello, remitirá por conducto de la oficina de apoyo judicial de Quibdó, el expediente digital para que sea repartido entre los jueces Civiles del Circuito de Istmina (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 y 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva presentada por el señor FROILAN MOSQUERA OREJUELA contra el **MUNICIPIO DE TADO**, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITASE** el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de Istmina (reparto).

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

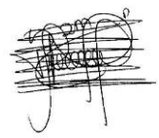

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No.9, el presente auto.

Hoy 10 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

_____
Secretario

w